



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DANIEL IGNACIO NARANJO RIOS
DEMANDADA	ALEXANDRA KATHERINE GIRALDO RIVERA en Representación del menor A
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00124-00

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la demanda para iniciar proceso verbal sumario de proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por DANIEL IGNACIO NARANJO RIOS, por medio de profesional del derecho, en contra de ALEXANDRA KATHERINE GIRALDO RIVERA en Representación del menor A, y al observarse que la misma satisface las exigencias contenidas en el Artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quimbaya, Quindío.**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por DANIEL IGNACIO NARANJO RIOS, por medio de apoderado judicial, en contra de ALEXANDRA KATHERINE GIRALDO RIVERA en Representación del menor A.

Segundo: Dar a la acción el trámite especial señalado en el Artículo 390 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 1098 de 2006 (Ley de la infancia y de la Adolescencia).

Tercero: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada y adviértasele que dispone del término de diez (10) días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Cuarto: Notifíquese éste proveído a la Comisaria de Familia este municipio, conforme lo ordena el Art. 98 de la ley 1098 de 2006.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al abogado CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.321 de Manizales, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 321.573 del C.S. de la J., con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**